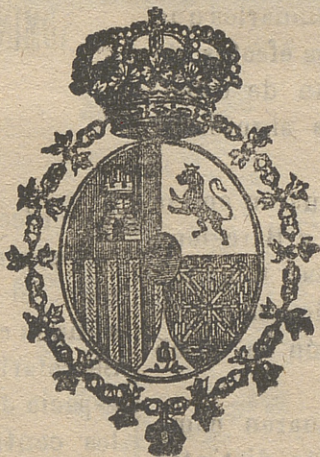


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Noviembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923, comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias:

a) Los que aún hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24.

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico, la implantación del repartimiento general, y si han recabado, en su caso, la au-

torización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán en Junta municipal de Asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal. Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923, ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación de dicho reparti-

miento general, sujetándose a los artículos 95 al 98, a fin de que en el mes de Abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobrador en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público ó de celebración de actos, por lo que respecta, tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento, o de las dichas Comisiones, o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos en la forma acostumbrada en la localidad, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar sitio y horas.

b) Que á los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación.

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número, que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan a realizar los trabajos que por virtud de las dispo-

siciones del Real decreto les competen.

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento.

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos, en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que, constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de Consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920, (Gaceta del 21 de Diciembre del mismo año,

(Gaceta del 12) y 6 de Mayo de 1921 (Gaceta del 18), cuya reproducción en los «Boletines Oficiales» de las provincias, ordenarán los Delegados de Hacienda, para que, conocidas por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—*Bergamin.*—Señor Director general de Propiedades e Impuestos.
(Gaceta del 9 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material en la presente Real orden publicada en la Gaceta el día 7 del corriente, se reproduce corregida a continuación:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del Ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviaran relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con esto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Corte.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuyas reclamaciones han de llegar al Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios, se hace preciso determinar el haber que como término medio corresponde a aquéllos; Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo a los capítulos 19, artículo 1.º, concepto único o capítulo 19, artículo 2.º, concepto único, o capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que co-

rrespondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes clases:

1.ª A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomando como base el sueldo anual de 11.000 pesetas, a razón de 30'55 pesetas diarias.

2.ª A los que actuaron como primeros Jefes en las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, a 19'44 pesetas.

3.ª A los que actuaron como segundos Jefes en las Principales y Jefes de turno en las Centrales de Madrid y Barcelona, y Administradores de Estafetas, a razón de 4.000, 11'11 pesetas.

4.ª A los demás Auxiliares, a razón de 3.000, 8'33 pesetas; y

5.ª A los que actuaron como Ordenanzas, a razón de 2.000, 5'56 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.—*Pinies*
Señor Ministro de Hacienda.
(Gaceta del 10 de Noviembre de 1922).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 3.345.

En relación con la provisión de la beca vacante de la Fundación de don Pedro Vila y Codina, a que hacía referencia mi Circular número 3154 publicada en el «Boletín Oficial» del día 10 de Octubre último, se han presentado ante esta Junta provincial las instancias siguientes:

Una de Tomás Cordero Perez, vecino de Nava del Rey, solicitando la beca vacante para el huérfano Lesmes Gonzalez Cordero, de 10 años de edad.

Otra de Isidoro Redondo Madrazo, vecino de Piñel de abajo, para su hijo Felipe Redondo Escudero, de 13 años; y

Otra de María del Carmen Asensio, de Piñel de abajo, en solicitud de beca, para su hijo Manuel Benito Asensio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1922.—El Gobernador-Presidente, *Román García Novoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.344.

Matapozuelos.

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Matapozuelos, 9 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Fructuoso Martín.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de
Villalba de Adaja

Núm. 3.340.

Monasterio de Vega.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1922 a 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Monasterio de Vega, 9 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Tomás Mazon.

Núm. 3.341.

Villagarcía de Campos.

Don Emiliano Espinel Alonso, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes

en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Villagarcía de Campos, a 10 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Emiliano Espinel.—P. S. M., El Secretario, José Román.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 3.330.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

Pérez Pérez, Felisa, de estado soltera, de 31 años, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto (núm. 190 de 1922) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles) a fin de notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.338.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

Elices Toquillo, Emeterio, domiciliado últimamente en Paredes de Nava, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ser oído en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado con el número 255 del año actual.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion